SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

Sanatorio de Agua de Dios
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 30.09.47. 030 DE 2026

CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	**DANIELA ALEJANDRA OLAYA VERA**
OBJETO:	COMPRAVENTA DE MENAJE PARA LAS COCINAS DE LOS ALBERGUE SAN VICENTE Y BOYACA DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($8.416.050) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LEY Y SUSCRIPCIÓN HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20º del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará **"EL SANATORIO"** y **DANIELA ALEJANDRA OLAYA VERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía Nro. **1.110.580.070** de Ibagué - Tolima con domicilio principal en la Calle 61C No. 19 – 13 Barrio Ambala de Ibagué -Tolima; correo electrónico daolaya123@hotmail.com; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, establece que el Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el presente contrato se celebra de conformidad con el Acuerdo Nro. 10.03.03 de agosto 1 de 2023, que aprobó el Estatuto de Contratación Institucional.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, establece la obligación de coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el deber de ejercer control interno en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que la prestación de servicios de salud de forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará a través de Empresas Sociales del Estado, las cuales son una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, según el caso.

Que, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada

en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1288 de 1994 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social. Su objeto misional consiste en la prestación del servicio público de salud a los pacientes con diagnóstico de Hansen y sus convivientes, así como a la comunidad en general, bajo el régimen jurídico de las E.S.E. y con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996 que contiene los estatutos de la entidad.

Que, dentro de sus funciones, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. debe prestar atención médica especializada a personas afectadas por la enfermedad de Hansen y a sus convivientes, administrar las instituciones oficiales de internamiento de dicha población, y ofrecer servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, a través de paquetes de servicios y tarifas competitivas, entre otras responsabilidades y así dar cumplimiento a la norma técnica de habilitación contenida en la Resolución 3100 de 2019.

Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad. Es así que para realizar su gestión requiere de recursos humanos, lógicos y físicos para dar cumplimiento a sus actividades administrativas y asistenciales, las cuales se ejecutan dentro del contexto de la salud y la protección.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud, debe garantizar las condiciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, incluyendo la atención y alimentación de los pacientes y usuarios que se encuentran bajo su responsabilidad.

Que dentro de la estructura operativa del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. se encuentran, entre otras, las cocinas de los Albergues San Vicente y Boyacá, espacios destinados a la preparación y distribución de alimentos para los pacientes y demás usuarios que requieren dicho servicio.

Que el adecuado funcionamiento de las cocinas requiere contar con menaje y utensilios suficientes, funcionales y en condiciones adecuadas de uso, que permitan desarrollar las actividades de preparación, manipulación y distribución de alimentos de manera eficiente y segura.

Que, como resultado de la revisión de las condiciones del menaje existente en las cocinas de los Albergues San Vicente y Boyacá, se evidenció que algunos elementos presentan desgaste, deterioro y pérdida de sus condiciones funcionales, mientras que otros elementos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades no se encuentran disponibles en cantidad suficiente.

Que dicha situación puede dificultar el normal desarrollo de las actividades de preparación y distribución de alimentos y generar condiciones inadecuadas para la ejecución de las labores del personal encargado de estos servicios, razón por la cual resulta necesario fortalecer y complementar el menaje disponible.

Que durante la vigencia 2026, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. adelantó una adquisición parcial de elementos de menaje para el Albergue San Vicente, autorizada mediante Resolución No. 10.39.358 del 1 de julio de 2026, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.139.200), mediante la cual fueron adquiridos algunos utensilios destinados a dicha sede.

Que, pese a la adquisición parcial realizada durante la vigencia 2026, persistieron elementos pendientes de adquisición para el Albergue San Vicente, de acuerdo con las necesidades previamente identificadas, mientras que para el Albergue Boyacá se mantiene la necesidad

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

de adquirir los elementos de menaje requeridos para el adecuado funcionamiento de su cocina.

Que para la determinación de los elementos requeridos se realizó una revisión técnica del menaje disponible y de las necesidades de cada cocina, con participación del personal encargado de las labores de ecónomos y del personal operativo relacionado con dichos servicios, estableciéndose los elementos que requieren ser adquiridos para complementar y mejorar las condiciones actuales de funcionamiento.

Que se evidencia que la adquisición y reposición de elementos destinados a las cocinas constituye una necesidad asociada al funcionamiento ordinario de la entidad; sin embargo, el uso continuo, el desgaste y deterioro de algunos elementos, así como la necesidad de disponer de utensilios adicionales, hacen necesario realizar una nueva adquisición que permita atender los requerimientos actualmente identificados.

Que contar con menaje suficiente y en adecuadas condiciones de funcionamiento contribuye al desarrollo eficiente de las actividades de cocina, facilita la preparación y distribución de los alimentos y permite fortalecer las condiciones de seguridad y operación del personal encargado de dichas labores.

Que los elementos objeto de adquisición se encuentran directamente relacionados con las necesidades operativas de las cocinas de los Albergues San Vicente y Boyacá y están destinados a complementar, reponer y fortalecer el menaje disponible, de acuerdo con las necesidades actualmente identificadas por la entidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, la contratación propuesta responde, por tanto, a una necesidad institucional actual, verificable y directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad, en beneficio de los pacientes, usuarios y trabajadores que intervienen en la prestación del servicio de alimentación.

Que, existe disponibilidad presupuestal para amparar la adquisición del presente contrato, como así lo certificó el responsable de presupuesto.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. COMPRAVENTA DE MENAJE PARA LAS COCINAS DE LOS ALBERGUE SAN VICENTE Y BOYACA DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir los tiempos de entrega y mantener las características ofertadas, de conformidad a las necesidades requeridas por el Sanatorio, durante la vigencia del presente contrato y con fundamento en el **Anexo técnico**, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el Acuerdo No. 10.03.03 de 2023 (Estatuto de Contratación del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.), la Resolución No. 10.39.543 de 2023 (Manual de Contratación) y las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. **2.**Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **3.**Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de la compraventa, por el término previsto en el presente contrato. **4.**Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.**Salvaguardar la información

confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.**Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8.**No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.**Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. **10.** Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. **11.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su naturaleza, las condiciones pactadas y el anexo técnico. **2.** Proveer los elementos en las cantidades, características técnicas, especificaciones y estándares de calidad exigidos por la entidad, de acuerdo con normas nacionales e internacionales aplicables. **3.** Entregar los bienes en el Edificio Carrasquilla ubicado en la Cra 9 N 10-69 del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en los horarios de lunes a viernes de 7 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm y los viernes de 7 am a 1 pm y de 2 pm a 4 pm en condiciones óptimas de embalaje, manipulación y conservación, siendo recibidos únicamente por el funcionario autorizado del almacén. **4.** Reponer o cambiar, sin costo adicional para la entidad, cualquier bien que no cumpla con las especificaciones técnicas, presente defectos de fabricación, daños en transporte o incumpla normas sanitarias. El plazo máximo para la reposición será de 48 horas hábiles desde la notificación. **5.** Entregar garantía escrita de los equipos eléctricos (ej. licuadoras) y demás bienes suministrados, con cobertura mínima de un (1) año, incluyendo servicio técnico, repuestos originales y soporte posventa. La garantía deberá estar respaldada por el fabricante o distribuidor autorizado. **6.** Designar un representante con poder suficiente para verificar estado, cantidad y calidad de los elementos en el acto de entrega, y adoptar decisiones inmediatas sobre cambios, reposiciones o ajustes. **7.** Garantizar la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega, bajo estándares de eficiencia logística y cumplimiento de plazos contractuales. El retraso injustificado generará penalidades económicas. **8.** Asumir íntegramente el transporte, cargue y descargue de los bienes, bajo su cuenta y riesgo, sin generar costos adicionales para la entidad. El proveedor será responsable por pérdidas, daños o deterioros ocurridos hasta la entrega oficial. Atender de manera oportuna y eficaz los requerimientos realizados por el supervisor del contrato. **9.** Garantizar que todos los productos suministrados sean nuevos, originales, no usados ni reacondicionados, aptos para contacto con alimentos, libres de contaminantes y con vida útil suficiente. **10.** Presentar al momento de la entrega las certificaciones de calidad, fichas técnicas, registros sanitarios y documentos de conformidad exigidos por la entidad o la normatividad vigente. **11.** El proveedor será responsable civilmente por daños ocasionados a la entidad o a terceros derivados del incumplimiento, defectos de los bienes o fallas en la entrega.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. 1. Pagar el valor del presente contrato de compraventa en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la cláusula

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

cuarta forma de pago del presente contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para la compraventa contratada. **3.** El Gerente del SAD designa un supervisor del contrato para el control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS ($8.416.050) MCTE IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.** Que Será cancelado en **un (1) único pago** por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS ($8.416.050) MCTE IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura electrónica de venta, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
b) Planillas que acrediten el pago de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.
c) Constancia de ingreso al almacén de los bienes objeto del contrato, debidamente firmada por el responsable del almacén o quien haga sus veces y con el visto bueno del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada *"Obligaciones Especificas del Contratista"*
2. Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato
3. Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
4. Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
5. Para el último pago deberá presentar informe que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
    1. Detalle de pagos recibidos
    2. Número y vigencia de pólizas emitidas
    3. Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el ultimo pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Por el término contado desde el día en que se cumplan los requisitos de ley y suscripción hasta **30 de noviembre de 2026.**

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 302 del 16 de septiembre de 2026.**, expedido para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista deberá constituir pólizas a favor del Sanatorio así:

Amparo	Vigencia	Monto asegurado
Cumplimiento	Igual al término del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad del bien contratado	Igual al término del contrato y un (1) año más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, empresa social del estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida celebrar, ejecutar, terminar o liquidar el presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, en especial el artículo 209, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la normativa anticorrupción vigente y demás disposiciones aplicables.

Cuando el CONTRATISTA sea persona jurídica, esta declaración se entiende realizada igualmente respecto de su representante legal, administradores, miembros de junta directiva, socios con capacidad de decisión y demás personas que ejercan funciones de dirección, administración o control.

El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad cualquier situación sobreviniente que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad o

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

conflicto de interés. La omisión de este deber podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO frente a cualquier reclamación de terceros derivada de acciones u omisiones que le sean imputables en la ejecución del presente contrato, sin que dicha indemnidad comprenda los hechos atribuibles a la culpa exclusiva del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

1. **Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado:** Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

2. **Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:

   - La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá notificar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
   - La notificación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
   - La parte incumplida contará con máximo tres (03) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
   - Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. a) MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL SANATORIO multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA. Las multas, la cláusula penal pecuniaria y la terminación unilateral tienen fuente en el presente contrato y se pactan en ejercicio de la autonomía de la voluntad, conforme a los artículos 1592 y siguientes y 1602 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, dado que el contrato se rige por el derecho privado en los términos del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Su declaración y liquidación corresponde al Gerente de EL SANATORIO, en su condición de representante legal y ordenador del gasto, mediante resolución motivada expedida con fundamento en el Acuerdo No. 10.03.03 de 2023, la Resolución No. 10.39.543 de 2023 y la presente cláusula. Las partes reconocen que dicha resolución constituye acto administrativo, sujeto al principio de legalidad, a la motivación y al debido proceso, y susceptible de los recursos y del control judicial previstos en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MORA. EL CONTRATISTA se constituirá en mora por el solo vencimiento del plazo pactado para cada obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o privado, conforme al numeral 1 del artículo 1608 del Código Civil, requerimientos a los cuales renuncia expresamente.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO. Para la causación de las multas, la exigibilidad de la cláusula penal, la afectación de la garantía y la terminación unilateral del contrato se surtirá el siguiente procedimiento. Los términos se cuentan en días hábiles y las comunicaciones de los numerales 1 a 4 podrán surtirse por correo electrónico a las direcciones registradas en el contrato, medio que las partes aceptan expresamente como idóneo:

REQUERIMIENTO. El supervisor comunicará por escrito a EL CONTRATISTA los hechos constitutivos de incumplimiento, la obligación afectada, las pruebas que lo sustentan y la tasación preliminar de las multas o de la cláusula penal.

DESCARGOS. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días para subsanar el incumplimiento o para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer.

EVALUACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término anterior, el supervisor rendirá informe motivado al Gerente recomendando archivar la actuación, aceptar la subsanación o declarar el incumplimiento.

AUDIENCIA. Si el informe recomienda declarar el incumplimiento, el Gerente citará a EL CONTRATISTA, con no menos de tres (3) días de antelación, a audiencia en la que se le expondrán los hechos y podrá intervenir directamente o por conducto de apoderado, controvertir las pruebas y aportar las que estime pertinentes. De la audiencia se levantará acta suscrita por los asistentes. La inasistencia injustificada de EL CONTRATISTA no impedirá continuar la actuación.

DECISIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes, el Gerente expedirá resolución motivada en la que expondrá los hechos probados y las razones de la decisión, liquidará el valor de las multas y de la cláusula penal a que haya lugar, ordenará la afectación de la garantía si procede y decidirá sobre la terminación unilateral del contrato. La resolución se notificará personalmente a EL CONTRATISTA en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se comunicará a la compañía aseguradora.

RECURSO. Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso se resolverá dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.

CONTROL JUDICIAL. En firme la resolución, EL CONTRATISTA podrá controvertirla ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 30.09.47. 030 DE 2026

Contencioso Administrativo, competente conforme al numeral 2 del artículo 104 del mismo estatuto. La sola presentación de la demanda no suspende los efectos del acto.

PARÁGRAFO CUARTO. EFECTIVIDAD POR COMPENSACIÓN. Desde la expedición de la resolución de que trata el numeral 5 anterior, EL SANATORIO podrá retener preventivamente el valor liquidado de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA. En firme la resolución, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL SANATORIO para descontar y compensar dicho valor de cualquier suma que le adeude por razón de este contrato o de cualquier otro celebrado entre las partes, conforme a los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. Esta autorización se pacta de forma autónoma y subsistirá aun en el evento de que la resolución sea anulada por razones de competencia, caso en el cual el crédito se entenderá fundado directamente en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. MÉRITO EJECUTIVO. La resolución en firme presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no existieren saldos suficientes para la compensación, EL SANATORIO podrá hacer efectivas las sumas con cargo a la garantía única y/o exigirlas mediante proceso ejecutivo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme al numeral 6 del artículo 104 del mismo estatuto.

PARÁGRAFO SEXTO. ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO. Para efectos del seguro de cumplimiento, las partes convienen que la resolución en firme, acompañada del informe del supervisor y de sus soportes, constituye prueba del siniestro y de su cuantía en los términos de los artículos 1075, 1077 y 1080 del Código de Comercio. EL CONTRATISTA se obliga a que la garantía se expida bajo una modalidad cuyas condiciones generales admitan la reclamación con fundamento en dicho acto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. ACUMULACIÓN. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, las partes estipulan expresamente que las multas se pactan por el simple retardo y que el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal; en consecuencia, las multas, la cláusula penal y la indemnización de perjuicios son acumulables entre sí y con el cumplimiento de la obligación principal. El valor de las multas efectivamente pagadas o compensadas se imputará al de la cláusula penal. Conforme al artículo 1599 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal no requerirá prueba del perjuicio ni de su cuantía

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, LAS PARTES pactan expresamente que al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, esto es, la interpretación, modificación y terminación unilaterales y la declaratoria de caducidad, así como la facultad de LA ESE de declarar el incumplimiento, imponer las multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria estipuladas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO. El ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula se sujetará al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Ejecutoriado el acto que la declare, el contrato se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de EL CONTRATISTA. El acto constituirá el siniestro de incumplimiento para hacer efectiva la garantía única y EL CONTRATISTA quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, conforme al literal c) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. La decisión se comunicará a la Procuraduría General de la Nación para su registro.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

PARÁGRAFO: el Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.252 de mayo 05 de 2025 *"por la cual se modifica la resolución No.10.36.415 de 2019 "se dictan lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio De Agua De Dios E.S.E"* y se adopta el Manual para la supervisión o interventoría de contratos y convenios GC-FO-007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. (en adelante, el SANATORIO), en su calidad de Responsable del Tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular, verificar, actualizar y suprimir los datos personales que suministre con ocasión del proceso de selección, la celebración, la ejecución, la liquidación y el cierre del presente contrato, con las siguientes finalidades: verificar la información y los documentos aportados, así como la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y reportes que impidan contratar, mediante la consulta de las bases de datos públicas y privadas autorizadas por la ley; adelantar la celebración, ejecución, supervisión, pago, liquidación y cierre del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y los aportes parafiscales; cumplir las obligaciones tributarias, contables, presupuestales y de publicidad de la actividad contractual; atender los requerimientos de los organismos de control, de las autoridades judiciales y administrativas y de las auditorías internas y externas; ejercer la defensa judicial y extrajudicial del SANATORIO; conservar la información conforme a las normas de gestión documental; y las demás previstas para proveedores y contratistas en la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO. Lo anterior, sin perjuicio de los casos en que, conforme al artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, la autorización no es necesaria por tratarse de información requerida por el SANATORIO en ejercicio de sus funciones legales. Cuando el CONTRATISTA suministre datos personales de terceros, como los de sus representantes, socios o personal, declara que cuenta con la autorización de sus titulares para entregarlos al SANATORIO con las mismas finalidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMACIÓN AL TITULAR: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012, el SANATORIO informa al CONTRATISTA que sus datos serán tratados con las finalidades indicadas en esta cláusula; que la respuesta a las preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de niñas, niños y adolescentes es facultativa; que le asisten los derechos señalados en el parágrafo tercero; y que el Responsable del Tratamiento es el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., identificado como aparece en el encabezado de este contrato, con correo electrónico usuarios@sanatorioaguadedios.gov.co y teléfono (601) 834 5000. El SANATORIO conservará el presente contrato como prueba de la autorización otorgada y de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DATOS SENSIBLES Y DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Son datos sensibles, entre otros, los relativos a la salud y a la vida sexual, los datos biométricos y los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas o la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales o de derechos humanos. El CONTRATISTA no está obligado a autorizar el tratamiento de sus datos sensibles ni a responder las preguntas que versen sobre ellos o sobre datos de niñas, niños y adolescentes, y la celebración y la ejecución de este contrato no se condicionarán a que los suministre. Si el SANATORIO requiere algún dato sensible, informará previamente y de forma explícita cuál es y la finalidad de su tratamiento, y obtendrá el consentimiento expreso del CONTRATISTA. Los datos de niñas, niños y adolescentes solo se tratarán cuando el tratamiento responda y respete su interés superior y asegure el respeto de sus derechos fundamentales, en los términos del artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y del artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. DERECHOS DEL TITULAR Y MECANISMOS PARA EJERCERLOS: El CONTRATISTA, como titular, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; a solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando esta no se requiera; a ser informado, previa solicitud, del uso que se ha dado a sus datos; a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones al régimen de protección de datos personales, una vez agotado el trámite de consulta o reclamo ante el SANATORIO; a

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
★ 13 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos en los términos de la ley; y a acceder en forma gratuita a sus datos personales. Para ejercer los derechos de consulta, actualización, rectificación, supresión y revocatoria, podrá dirigir su consulta o reclamo al correo electrónico usuarios@sanatorioaguadedios.gov.co o radicarlo por escrito ante el SANATORIO. Las consultas se atenderán en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, prorrogable hasta por cinco (5) días hábiles, y los reclamos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, prorrogable hasta por ocho (8) días hábiles, conforme a los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012. La revocatoria de la autorización y la supresión de los datos no procederán cuando el CONTRATISTA tenga un deber legal o contractual de permanecer en las bases de datos del SANATORIO, como ocurre con la información que debe conservarse en el expediente contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. CONSERVACIÓN: Los datos personales del CONTRATISTA se conservarán durante el tiempo razonable y necesario para cumplir las finalidades descritas y, una vez terminado el contrato, durante los plazos que exijan las normas de gestión documental, contables, fiscales y de control aplicables al expediente contractual.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: Cuando para ejecutar el contrato el CONTRATISTA deba acceder a datos personales de pacientes, usuarios, servidores o terceros de los cuales el SANATORIO es Responsable, actuará como Encargado del Tratamiento por cuenta de este, y esta cláusula hará las veces del contrato de transmisión previsto en el artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015. El alcance del tratamiento y las actividades que el CONTRATISTA podrá realizar serán únicamente las necesarias para cumplir el objeto y las obligaciones de este contrato, conforme a las instrucciones del supervisor y a la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento a los datos, a nombre del SANATORIO, conforme a los principios que los tutelan y a la finalidad autorizada por sus titulares; a salvaguardar la seguridad de las bases de datos que los contengan; a guardar confidencialidad sobre ellos, aun después de terminado el contrato; a permitir el acceso a la información únicamente a las personas que la requieran para ejecutar el contrato; a no usarla para fines propios ni transmitirla o transferirla a terceros sin autorización escrita del SANATORIO; a cumplir los deberes de los Encargados del Tratamiento previstos en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012; a informar al supervisor, de inmediato, cualquier incidente que comprometa la seguridad de la información, sin perjuicio de su deber de informarlo a la Superintendencia de Industria y Comercio; y, al terminar el contrato, a devolver al SANATORIO o suprimir, según lo indique el supervisor, la información a la que tuvo acceso, salvo que una norma exija su conservación. Tratándose de datos relativos a la salud, observará además la reserva de la historia clínica y las normas especiales que la regulan. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales y que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., disponible para consulta en la página web institucional: https://www.sanatorioaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos.
Asimismo, reconoce y acepta que, de conformidad con las finalidades previstas en la presente cláusula y dentro de los límites establecidos por la ley, el SANATORIO podrá realizar las consultas, verificaciones y validaciones pertinentes durante la ejecución del contrato y, cuando resulte necesario, con posterioridad a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 30.09.47.030 DE 2026

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato, los siguientes documentos**:** **1**. Estudio Previo. **2**. Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3**. Oferta del contratista. **4.** Póliza. **5.** Aprobación de la Póliza. **6.** Anexo técnico.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el

07 OCT del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO

ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

DANIELA ALEJANDRA OLAYA VERA
C.C. No. 1.110.580.070 de Ibagué

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

Proyectó: Leidy Marcela Plaza Sterling – Contratista Apoyo Jurídico
Reviso: Julieth Katherine González Bautista – Coordinadora GIT Administrativo

Sanatorio de Agua de Dios
Empresa Social del Estado

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
★ 13 OCT 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

ANEXO TECNICO No. 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 30.09.47.___030___ DE 2026

EL CONTRATISTA, se obliga a desarrollar el objeto del presente, el cual es **COMPRAVENTA DE MENAJE PARA LAS COCINAS DE LOS ALBERGUES SAN VICENTE Y BOYACA DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.** conforme a la oferta y compromiso adquirido en el contrato de prestación de Compraventa, de conformidad con las especificaciones técnicas y las obligaciones especificas.

PRODUCTOS A SUMINISTRAR: las cantidades según referencias y características del servicio contratado son las siguientes:

MENAJE PARA COCINAS

PRODUCTO	CANTIDAD /ALBERGUE BOYACA	CANTIDAD/ ALBERGUE SAN VICENTE	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR LOS ALBERGUES
OLLA 12 LITROS No 34	1	0	1	$ 105.000	$ 105.000,00
OLLA 5 LITROS No 20	2	0	2	$ 90.000	$ 180.000,00
OLLETA 5 LITROS	2	0	2	$ 64.500	$ 129.000,00
OLLETA 3 LITROS	1	0	1	$ 49.500	$ 49.500,00
CUCHARAS PARA SERVIR GRANDES 11"	4	0	4	$ 16.500	$ 66.000,00
CUCHILOS GRANDES No 20	3	0	3	$ 120.000	$ 360.000,00
SARTEN ANTIADEHERENTE 20	1	0	1	$ 73.500	$ 73.500,00
SARTEN ANTIADEHERENTE 24	1	0	1	$ 84.000	$ 84.000,00
SARTEN ANTIADEHERENTE 28	1	0	1	$ 118.500	$ 118.500,00
TABLAS PARA PICAR 40 X 50 AMARILLA, VERDE, ROJA, BLANCA, AZUL	5	0	5	$ 45.000	$ 225.000,00
RAYADOR 4 CARAS ACERO INOXIDABLE	1	0	1	$ 21.000	$ 21.000,00
COLADOR PLASTICO No 21	2	0	2	$ 12.000	$ 24.000,00
RECIPIENTE PLASTICO DE 60 LITROS	2	0	2	$ 120.000	$ 240.000,00
RECIPIENTE PLASTICO DE 20 LITROS	2	0	2	$ 60.000	$ 120.000,00
LICUADORA INDUSTRIAL 2 LITROS	1	0	1	$ 1.057.350	$ 1.057.350,00
GUANTES ALTA TEMPERATURA	2	0	2	$ 97.350	$ 194.700,00
GUANTE ANTICORTE	1	0	1	$ 31.500	$ 31.500,00
TRINCHE PARA PARRILLA	2	0	2	$ 97.500	$ 195.000,00
JARRA PLASTICAS LITRO	4	0	4	$ 9.000	$ 36.000,00
PORTAS PAC X 3	72	0	72	$ 36.000	$ 2.592.000,00
OLLA EXPRESS	2	2	4	$ 225.000	$ 900.000,00
VASO LICUADORA	0	1	1	$ 60.000	$ 60.000,00

Sanatorio de Agua de Dios
Empresa Social del Estado

ANEXO TECNICO No. 1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 30.09.47.030 DE 2026

PRODUCTO	CANTIDAD /ALBERGU	CANTIDAD/ ALBERGUE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL POR LOS
TINAS MEDIANAS PLÁSTICAS CON TAPAS	1	0	1	$ 45.000	$ 45.000,00
TERMOMETRO COCINA	2	0	2	$ 12.000	$ 24.000,00
CUCHARAS SOPERAS	30	0	30	$ 4.500	$ 135.000,00
LICUADORA INDUSTRIAL 4 LITROS		1	1	$ 1.350.000	$ 1.350.000,00
TOTAL					$ 8.416.050,00

Excludios de IVA

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener las opciones ofertadas en cuanto a las características, escogidas por el Sanatorio, durante la vigencia del presente contrato, según especificaciones indicadas en el anexo técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS ($8.416.050) MCTE IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá, reponer o cambiar, sin costo adicional para la entidad, cualquier bien que no cumpla con las especificaciones técnicas, presente defectos de fabricación, daños en transporte o incumpla normas sanitarias. El plazo máximo para la reposición será de 48 horas hábiles desde la notificación.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista NO realiza cobro por desplazamiento hasta el municipio de Agua de Dios para la entrega de los elementos.

PARAGRAFO QUINTO: El contratista se obliga a cumplir con cada una de las obligaciones específicas del contrato.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Agua de Dios, departamento de Cundinamarca el día 07 OCT del año dos mil veintiseis (2026).

POR EL SANATORIO

ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

DANIELA ALEJANDRA OLAYA VERA
C.C. No. 1.110.580.070 de Ibague

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
13 OCT 2026
COMPROMISO REGISTRADO

Elaboro: Bregeth Galeano Góngora- Secretario 4178-14
Reviso: Leidy Marcela Plaza Sterling- Contratista Profesional Apoyo Juridico